



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03173-2010-PA/TC

LIMA

WILLIAMS SANTOS BURGOS ALBITES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Williams Santos Burgos Albites contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 106, su fecha 24 de mayo de 2010, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra el Congreso de la República solicitando que se declare inaplicables a su caso los Decretos Leyes Nos. 25438, 25640 y 25759 y la Resolución N.º 1303-A-92-CACL, de fecha 6 de noviembre de 1992, mediante la cual fue cesado arbitrariamente; y que por consiguiente se lo reponga en su puesto de trabajo y se le pague las remuneraciones dejadas de percibir y demás derechos. Manifiesta que se ha vulnerado sus derechos al debido proceso, de defensa y a la libertad de trabajo.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado, esto es, la vía contencioso-administrativa, toda vez que el asunto controvertido versa sobre materia del régimen laboral público.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03173-2010-PA/TC

LIMA

WILLIAMS SANTOS BURGOS ALBITES

establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la STC 0206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 1 de setiembre de 2009.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR